

ACUERDO IEEPCO-CG-28/2021, POR EL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE TREINTA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LA DELEGACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
Lineamiento	Lineamiento par que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción.

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- III. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

- V.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2021, aprobó los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.
- IX.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, donde se aprobó la emisión de las segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** Que con fecha veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI.** Que con fecha primero de marzo de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII.** Que con fecha seis de marzo de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** Que con fecha siete de marzo del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió información a la Secretaría Ejecutiva, respecto de los consejos municipales que no fue posible integrarlos, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021.

- XIV.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva emitió dictamen respecto de la delegación de atribuciones y funciones de los 35 Consejos Municipales Electorales que no fue posible integrarlos por no contar con el número suficiente de personas aspirantes, por lo que consideró delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales Electorales.
- XV.** Que con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de cinco Consejos Municipales Electorales adicionales, que fungirán en el Proceso Local Ordinario 2020-2021. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió un nuevo dictamen respecto de la delegación de atribuciones y funciones de 30 Consejos Municipales Electorales que no fue posible integrarlos por no contar con el número suficiente de personas aspirantes, por lo que consideró delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo establecido en los lineamientos.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
9. Que el artículo 38, fracción VII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participante, además establece que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.
10. Que el Artículo 53, de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías

electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.

11. De conformidad con el artículo 5, incisos a) y b), del lineamiento, el Consejo General es la única autoridad facultada para determinar la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto y así como delegar las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital que él mismo determine.
12. Que el artículo 7, numeral 3, fracción I de los lineamientos establece que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión un dictamen apoyado con la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. Igualmente, en la fracción II, establece que en la Sesión la Comisión discutirá el dictamen que le sea presentado por la Secretaría Ejecutiva.
13. Asimismo, de declararse la no instalación de alguno de los consejos municipales, los consejos distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedarán facultados además de las atribuciones señaladas en la LIPEEO, deberán acatar lo señalado en el artículo 7 numeral 4 de los lineamientos y demás que les encomienden.
14. De conformidad con el artículo 10, de los lineamientos, establece las circunstancias que deberá contener el dictamen que deberá emitirse para la delegación, los cuales son los siguientes:
 - a) Los trabajos de la elección inmediata anterior;
 - b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso;
 - c) Los medios de comunicación disponibles;
 - d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral;
 - e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal;
 - f) El número de electores dentro de la demarcación;
 - g) La suficiencia económica disponible; o
 - h) Cualquiera que garantice el normal desarrollo de la elección local.
15. Como se establece en el artículo 12, numeral 1, de los lineamientos, los Consejos Distritales que desarrollen atribuciones y funciones de los Consejos Municipales, estarán integrados conforme al artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO.
16. De conformidad con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve consejos municipales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, establece

“Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que respecto a los 35 Consejos Municipales que no fue posible integrarlos, proceda en términos de lo establecido por el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción”.

17. Que en términos de salud pública tuvieron que adoptarse por la crisis sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, las acciones pertinentes para proteger la salud del personal del Instituto, así como de la ciudadanía en general, priorizando la garantía de los derechos humanos. En ese contexto, dada la condición excepcional en materia de salud pública imperante en el Estado, el procedimiento para la integración y selección de las personas a integrar los órganos desconcentrados se dieran mediante el uso de las tecnologías de la información habilitadas para ellos.
18. Es importante mencionar que el Instituto, máximos los trabajos en cada una de las etapas para hacer posible la integración de los órganos desconcentrados, es decir se dio difusión en redes sociales, gaceta electoral y página institucional, así mismo se amplió el plazo de la convocatoria con el objetivo de que la ciudadanía interesada, pudiera registrarse, pero aun así al cierre de esta, los números seguían bajos, por lo que con fecha quince de enero del dos mil veintiuno el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, emitió segundas convocatorias, para la integración de los órganos desconcentrados, con motivo de esto, las y los servidores públicos del instituto se trasladaron a los pueblos y comunidades a pegar las convocatorias, así dar difusión por medio de perifoneó, a efecto de que la ciudadanía interesada se registrara para integrar algunos de los órganos desconcentrados, todas estas acciones implementadas no dieron los resultados esperados, una razón es por la emisión del decretó 1515, por el que por única ocasión el inicio del Proceso Electoral Local, se dio el primero de diciembre del dos mil veinte.
19. Asimismo las primeras convocatorias se emitieron el diez de noviembre del dos mil veinte, con el objeto de contar con el mayor número posible de aspirantes, donde los resultados no fueron favorables, dado que se presentaron en un contexto de excepcionalidad en la vida democrática del estado de Oaxaca, precisamente generadas por la pandemia COVID 19 y aunado a lo novedoso del uso e implementación de las tecnologías para las etapas del procedimiento y por la cercanía con la Jornada Electoral, son el resultado de la falta de integración en la totalidad de los consejos municipales electorales, derivado de lo anterior fue imposible la debida integración de 30 Consejos Municipales Electorales.
20. Con fecha nueve de marzo en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-014/2021, por el que se propuso al Consejo General ejercer la facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta y cinco consejos municipales electorales y se propuso la delegación de las mismas en los respectivos consejos distritales electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En la referida Sesión se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Secretaría Ejecutiva, se analizará la posibilidad de instalar un mayor número de consejos municipales.

En virtud de lo anterior en reunión de trabajo las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, analizaron la posibilidad y viabilidad de integrar el mayor número de Consejos Municipales Electorales observando la idoneidad de las personas aspirantes, por lo que con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se pronunció respecto de la integración de cinco consejos municipales electorales adicionales, integrando con ello un total de 123 órganos municipales electorales.

21. En mérito de lo anterior y tomando en cuenta que no fue posible la integración de la totalidad de los órganos desconcentrados municipales, a pesar de los esfuerzos de este órgano electoral por integrar los órganos desconcentrados e inclusive tomando de la lista de reserva y de los municipios cercanos o contiguos a la demarcación municipal del órgano desconcentrado, tal como se planteó en el acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobado por el Consejo General del IEEPCO, así como del acuerdo IEEPCO-COCEVINE-015/2021, ante ello se considera necesario ejercer la facultad de atracción para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía correspondiente a los 30 Municipios, y con ello garantizar el seguimiento, desarrollo y preparación de las elecciones municipales. Hecho lo anterior también delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales que de acuerdo a la distritación realizada por el Instituto Nacional Electoral, le corresponde coordinarse y dar seguimiento conforme a lo siguiente:

DTTO	MUNICIPIOS ATRAIDOS	CONSEJO DISTRIAL DELEGADO
1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	LOMA BONITA
4	SANTA MARIA TEXCATITLAN	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
6	FRESNILLO DE TRUJANO	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
	GUADALUPE DE RAMIREZ	
	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	
	SAN JUAN IHUALTEPEC	
	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	
	SAN NICOLAS HIDALGO	
	SANTIAGO TAMAZOLA	
	ZAPOTITLAN LAGUNAS	
7	SAN PEDRO AMUZGOS	PUTLA VILLA DE GUERRERO
	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	
	SANTA MARIA IPALAPA	
11	REFORMA DE PINEDA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
	SAN PEDRO TAPANATEPEC	
18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	MAGDALENA TLACOTEPEC	
19	SAN PEDRO COMITANCILLO	SALINA CRUZ
	SAN PEDRO HUILOTEPEC	
20	SAN DIONISIO DEL MAR	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
21	MAGDALENA OCOTLAN	EJUTLA DE CRESPO

22	MARTIRES DE TACUBAYA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	
	SAN MIGUEL TLACAMAMA	
	SAN PEDRO ATOYAC	
	SANTA MARIA CORTIJO	
	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	
	SANTIAGO TAPEXTLA	

- 22.** Que del Acuerdo de la Comisión como del Dictamen de la Secretaría Ejecutiva determinan que no es procedente la Instalación en los 30 órganos municipales electorales, en ese sentido, al ser este Consejo General el único órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los Órganos Descentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VII, en tal virtud se estima oportuno determinar la atracción de funciones de los 30 Consejos Municipales Electorales donde no fue posible su debida integración, con base en lo determinado en el dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-015/2021. Ahora bien, toda vez que como se estipula en los Lineamientos, al realizar la atracción de funciones de un órgano desconcentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaiga en los Consejos Distritales en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Secretaría ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones de cada uno de los casos en particular; y respecto a las funciones que deberán ser delegadas, al no haberse integrado los Consejos Municipales, deben de ser la totalidad de las funciones las que deban ser desarrolladas por estos órganos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSE; 20, 21, 22, numeral 4 y 23 del RE; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 38, fracción VII y 53 de la LIPEEO; 5, incisos a) y b, 7, numeral 3, fracción I, 10 y 12 numeral 1, del Lineamiento par que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ejercer la facultad de atracción total de atribuciones y funciones de 30 Consejos Municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los dictámenes integrales presentados por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de las atribuciones y funciones de los 30 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales a los cuales les han sido delegadas atribuciones y funciones de Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día trece de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ